



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/024/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político Local denominado Unidos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/024/2019, mediante el cual se resolvió la procedencia de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., para constituirse como Partido Político Local bajo la denominación de Unidos, con efectos a partir del primer día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).
- X. El veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/074/2019, a través del cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del Partido Político Local denominado Unidos.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha signado por la Mtra. Florencia Catalina Maliachi Valdez, en su carácter de representante suplente del Partido Político Local denominado Unidos, mediante el cual comunicó a este Órgano Electoral las diversas modificaciones y adiciones a sus Estatutos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIII. El día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio IEC/SE/148/2020, se solicitó al Instituto Nacional Electoral expedir la constancia en la que certifique la existencia o la inexistencia de partidos políticos y/o agrupaciones políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al color o colores propuestos por el Partido Político Local denominado Unidos, con motivo de la modificación del artículo 3 de sus Estatutos.
- XIV. En respuesta al oficio IEC/SE/148/2020, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1761/2020, mediante el cual se remite la certificación sobre la no existencia de partido político nacional, local o agrupación política registrada con un emblema similar al señalado en la propuesta de modificación presentada por el Partido Político Local denominado Unidos.
- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/005/2020, mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político Local denominado Unidos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 24, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que, los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los institutos políticos el gozar de las facultades para regular la vida interna y determinar su organización y los procedimientos correspondientes.

Acorde a ello, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 48, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que los asuntos internos de los partidos políticos comprende el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso podrán hacerse una vez iniciado el proceso electoral.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de los institutos políticos comunicar al Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Asimismo, refiere el citado artículo que, las modificaciones no surtirán sus efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

para recibir los recursos y gastos de campaña, en adelante, lineamientos, los partidos políticos estatales deberán comunicar al Instituto las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

De lo anterior se desprende que, dadas las atribuciones que la ley concede al Consejo General, este Instituto a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigilará que las actuaciones de los partidos políticos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales, de tal forma que, las modificaciones a sus documentos básicos sean el resultado de observar sus propias normas estatutarias.

DÉCIMO. En ese sentido, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, el día trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por la representante suplente del Partido Político Local denominado Unidos, mediante el cual comunicó a este Órgano Electoral las diversas modificaciones y adiciones a sus Estatutos, anexando para tal efecto los siguientes documentos:

- a) Original del Acta de la Convención de Delegados del partido político Unidos de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que contiene la lista de asistencia y el cuadro comparativo de la propuesta de modificación, documento que consta de ocho (08) fojas por su anverso;
- b) Original del acuerdo identificado con la clave UNIDOS/CD/007/19, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso;
- c) Acuses que corresponden a la convocatoria de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el presidente del Partido Político Local, dirigida a las y los delegados para participar en la sesión de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Convención del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que consta de veintiún (21) fojas útiles por su anverso;

- d) Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los delegados que asistieron y participaron en la Convención celebrada el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que consta de veintidós (22) fojas útiles por su anverso; y
- e) Logotipo impreso y en medio digital del emblema propuesto conforme a la descripción correspondiente a la modificación del artículo 3 de sus Estatutos, que consta de una (01) foja útil por su anverso.

Así de la documentación anexa, se desprende que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Partido Político Local denominado Unidos, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local 2020, celebró la Convención de Delegados, en la cual, se aprobaron las diversas modificaciones a sus documentos básicos.

Por lo tanto, por lo que hace al plazo de los diez (10) días para informar a este Instituto sobre la modificación de sus documentos básicos, se advierte que el mismo comprendió del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), como se muestra a continuación:

Diciembre 2019						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						29 Convención de Delegados
30	31					
Enero 2020						
		1 Inhábil	2	3	4	5



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

6	7	8	9	10	11	12
13 Aviso al IEC						

En consecuencia, y tomando en consideración que el aviso correspondiente se llevó a cabo el día trece (13) de enero del año en curso, es evidente que la documentación para su análisis y revisión se remitió dentro del plazo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, el artículo 20, numeral 4 de los Lineamientos señala que, en el caso de que el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales sea parcialmente modificado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solo verificará aquellas disposiciones que fueron en su sustancia y sentido modificadas, es decir, no procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Luego entonces, del Acta de la Convención de Delegados celebrada el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se desprende que se aprobó por unanimidad la modificación de los siguientes artículos estatutarios:

Redacción actual	Propuesta de Reforma
Artículo 3. UNIDOS. Tiene como emblema es un cuadrado color magenta (pantone 220 c), cuyo interior, en la parte superior, tiene un círculo conformado por papeletas color blanco y, en la parte inferior, la palabra UNIDOS, en color blanco.	Artículo 3. UNIDOS tiene como emblema un recuadro cuyo contorno es color magenta (Pantone CMYK Magenta). En su interior está un árbol, cuya copa se encuentra dividida en cuatro partes, La inferior del lado izquierdo es verde (Pantone 7488) y la inferior del lado derecho es naranja (Pantone 137), mientras la superior del lado izquierdo es color morado (Pantone 2425) y la superior del lado derecho es color magenta al igual que el tronco (Pantone CMYK Magenta). En la parte inferior del árbol se encuentra la palabra UNIDOS en color magenta (Pantone CMYK Magenta).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Redacción actual	Propuesta de Reforma
Artículo 13, fracción IV IV. Remover por mayoría calificada al presidente del Comité Ejecutivo Nacional ;	Artículo 13, fracción IV IV. Remover por mayoría calificada al presidente del Comité Ejecutivo Estatal ;
Artículo 26 XVI. Las demás que se señalen estos estatutos.	Artículo 26 XVII. Realizar los trámites necesarios en las instituciones bancarias, de crédito o entidad financiera cuando así lo requiera el partido. XVIII. Designar a las y los representantes ante las autoridades electorales nacionales o estatales. XIX. Las demás que se señalen estos estatutos.

En ese sentido, lo procedente es verificar si las modificaciones a sus documentos básicos se llevaron a cabo de acuerdo al procedimiento estatutario previsto para tal efecto; por lo tanto, del estudio de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, a continuación, se transcribe la parte conducente a sus normas estatutarias:

"(...)

Artículo 11. *La Convención de Delegados será la máxima autoridad y principal centro decisor del partido, se reunirá periódicamente de manera semestral y se compondrá por delegados, que serán los siguientes:*

- I. *Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del partido;*
- II. *El titular del Comité Ejecutivo Municipal de cada uno de los municipios del Estado;*
- III. *Veinte (20) delegados designados por el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales el cuarenta (40) por ciento serán de género distinto que durarán un año en su puesto, pudiendo ser reelectos hasta por tres ocasiones.*

Artículo 12. *El quorum en la Convención se constituye al reunirse al menos la mitad más uno de la totalidad de los delegados en la primera citación y con un tercio en la segunda.*

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 13. La Convención de Delegados tendrá las siguientes facultades:

(...)

- III. *Modificar los documentos básicos por acuerdo de las dos terceras partes de la Convención;*

(...)

Artículo 26. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será el encargado de la conducción diaria del partido y representarlo legal y financieramente, de igual manera tendrá las facultades ejecutivas y de supervisión, Asimismo, tendrá las facultades:

(...)

- II. *Presidir y convocar la Convención de Delegados.*

(...)"

En consecuencia, del análisis de las disposiciones estatutarias en cita, resulta evidente que el procedimiento previsto para la modificación de sus documentos básicos se realiza por acuerdo de las dos terceras partes de la Convención de Delegados, cuyos integrantes son convocados previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, de la documentación remitida ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte lo siguiente:

- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitió el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la convocatoria para participar en la sesión de la Convención de Delegados, con el siguiente orden del día:

"(...)

- I. *Lista de asistencia y declaración del quorum legal.*
- II. *Propuesta y, en su caso, aprobación del orden del día.*
- III. *Propuesta y, en su caso, aprobación de diversas reformas a los Estatutos de Unidos.*
- IV. *Asuntos Generales.*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

V. Clausura

(...)"

- Que, del acta de la sesión de la Convención de Delegados celebrada el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se acredita la asistencia y participación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como de dieciséis (16) delegados de un total de veinte (20).

Ahora bien, por lo que respecta a la participación del titular del Comité Ejecutivo Municipal de cada uno de los municipios del Estado, dichos órganos de dirección no han sido nombrados de acuerdo a sus normas estatutarias, al tratarse de un partido político local de reciente creación, hecho que evidencia la imposibilidad de la presencia y participación en la Convención de Delegados.

Por lo tanto, conforme al artículo 11 de los Estatutos en estudio, existió quorum para la celebración de la misma.

- De igual forma, de la lectura del acta de la Convención de Delegados se desprende que, al poner a consideración las reformas estatutarias previamente señaladas, las mismas fueron aprobadas por unanimidad de las y los presentes, por lo que se cumplió con el requisito establecido en el artículo 13, fracción III de sus Estatutos, relativo a la aprobación de las dos terceras partes.

De igual forma, no pasa desapercibido que el órgano estatutario facultado para aprobar las modificaciones a sus documentos básicos, celebró la asamblea el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), es decir, de manera previa al inicio del proceso electoral ordinario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), y su diverso 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 42 y 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio del emblema del Partido Político Local denominado Unidos, a través del oficio IEC/SE/148/2020, de fecha diecisiete (17) de enero del año en curso, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la consulta correspondiente en el Libro de Registro, con el fin de expedir la constancia de existencia o inexistencia de partidos políticos y/o

agrupaciones políticas con registro vigente, que cuente con un emblema similar o semejante al color o los colores propuestos con motivo de la reforma al artículo 3 de sus Estatutos.

En respuesta a ello, en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1761/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se remitió la constancia de inexistencia de partidos políticos y/o agrupaciones políticas con registro vigente, que cuente con un emblema similar a la propuesta de modificación presentada por el Partido Político Local denominado Unidos.

Por lo tanto, al no advertirse impedimento alguno, se aprueba la modificación del emblema conforme a lo descrito en el artículo 3 de sus Estatutos, de acuerdo a la imagen siguiente:



Finalmente, por lo que respecta a las modificaciones previstas en los artículos 13 y 26 de los Estatutos en comento, además de cumplir con el procedimiento estatutario para su aprobación, su texto no es contrario a las disposiciones establecidas en la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

normatividad aplicable, aunado a que las propuestas les permite funcionar de acuerdo a sus fines.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso I) y 34 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 3, 42, 310, 311, 327, 328 y 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, numerales 2, 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña; y demás aplicables a los Estatus del Partido Político Local denominado Unidos, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos del Partido Político Local denominado Unidos, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, adopte las medidas que estime pertinentes en atención a la modificación del emblema del Partido Político Local denominado Unidos.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

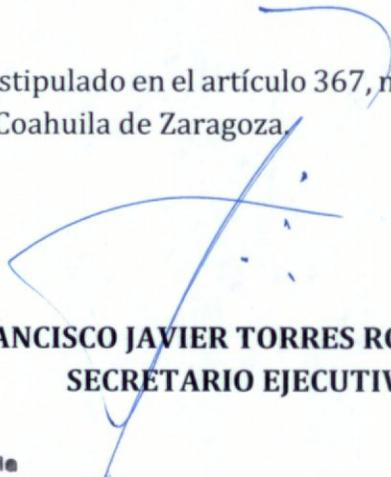
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO